



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 103  
25 ENE 2017  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 062-2017-MTC/16

Lima, 24 de Enero de 2017

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-309-2016 con H/R N° E-235575-2016, de fecha 27 de agosto de 2016, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: DME Km. 1238+760 L.D., del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N" y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto “**Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N**”;

Que, en atención al documento de vistos esta Dirección General a través del Oficio N° 2931-2016-MTC/16, de fecha 07 de octubre de 2016 notificó el Informe N° 074-2016-MTC/16.01.JFU/MCS, en el que se señala que “*la disposición de restos de asfalto debe de solicitarse de manera independiente a un área auxiliar como Depósito de Material Excedente – DME*”;

Que, en mérito a lo indicado en el considerando precedente, el Concesionario a través de la Carta N° CVS-N-MTC-411-2016 con H/R N° E-292301-2016, de fecha 26 de octubre de 2016; presenta un nuevo expediente reformulado correspondiente al DME Km. 1238 + 760 L.D. del Sub Tramo N° 08; dicha solicitud fue observada mediante Oficio N° 3388-2016-MTC/16 de fecha 01 de diciembre de 2016 con el cual se notificó el Informe Técnico N° 097-2016-MTC/16.01.JFU, en el cual se formularon observaciones al componente ambiental y social;

Que, el Concesionario a través de la Carta N° CVS-N-MTC-017-2017, de fecha 12 de enero de 2017; remitió a esta Dirección General el levantamiento de observaciones formuladas en el considerando precedente, así como información adicional en cuanto a la precisión de la denominación y ubicación del Depósito de Material Excedente – DME, siendo el correcto: **DME Km. 1238+760 L.I.**;

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, referido en los considerandos precedentes, en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 008-2017-MTC/16.01.KVCM.AMCS, de fecha 17 de enero de 2017 el mismo que habiendo sido evaluado en los componentes ambientales y sociales cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 1238+760 L.I., del Sub Tramo N° 08 de la Obra “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N”, para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84, Zona: 17M:





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILCERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 103

25 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 062-2017-MTC/16

DME Km. 1238+760 L.I.

Vértice	Norte	Este
P1	9201617.2730	799088.5833
P2	9201632.3095	799090.2471
P3	9201636.6904	799087.3350
P4	9201643.7146	799081.7989
P5	9201643.6527	799076.2833
P6	9201640.1128	799068.0273
P7	9201636.2892	799059.6867
P8	9201628.7057	799053.1726
P9	9201616.7399	799055.2150
P10	9201610.0603	799057.7777
P11	9201606.5317	799061.1568
P12	9201596.0143	799057.5703
P13	9201592.4711	799063.1250
P14	9201586.0378	799062.5666
P15	9201577.2295	799061.8723
P16	9201571.3550	799060.0172
P17	9201566.3659	799058.4451
P18	9201556.6423	799055.6769
P19	9201549.5844	799054.9318
P20	9201542.0984	799059.7702
P21	9201534.9415	799067.8148
P22	9201528.7810	799074.8581
P23	9201522.5857	799082.6730
P24	9201516.4911	799092.0610
P25	9201509.3307	799100.8288
P26	9201503.8151	799107.8275
P27	9201507.0288	799109.2654
P28	9201509.6994	799110.3833
P29	9201513.0432	799113.3915
P30	9201516.9423	799118.2129
P31	9201523.5740	799115.7690
P32	9201530.2173	799114.5043
P33	9201535.7025	799113.5188
P34	9201541.5805	799109.7687
P35	9201547.8119	799107.0967
P36	9201554.3352	799107.3251
P37	9201568.4113	799113.8936
P38	9201568.2995	799113.7802
P39	9201576.2465	799111.2334
P40	9201581.6902	799102.2852
P41	9201585.4384	799094.8279
P42	9201592.2777	799088.8722
P43	9201598.7135	799080.7135
P44	9201605.7166	799080.0677

Fuente: Plan de Manejo Ambiental



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiestan que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, refieren que no se afectaría el recurso hídrico por lo que no se requiere de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 007-2017-MTC/16.NYC, de fecha 20 de enero de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 1238 + 760 L.I., del Sub Tramo N° 08 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N",, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 1238+760 L.I., del Sub Tramo N° 08 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirian Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales